RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2016-AL/MPH

Huancavelica, 25 de Febrero 2016

VISTO:

El Informe N° 012-2016-MPH/P-CE., de la Ing. Miriam Maribel Anaya Rojas, Presidente del Comité Especial y el proveído del Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación y retrotraer el proceso hasta la etapa de una nueva integración de bases.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, todos los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, están regulados por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, la Ing. Miriam Maribel Anaya Rojas, a través del Informe N° 012-2016-MPH/P-CE., comunica en calidad de Presidente del Comité Especial del Proceso de Licitación Pública N° 002-2015/MPH/CE, convocada para la "Adquisición de un Camión Compactadora de 15 M3 para la Unidad de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", que en mérito al Oficio N° 230-2016/DSU/SSM-PAA., emitida por la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE, donde establecen conclusiones mediante el informe IMP N° 046-2016/DSU-SSM., a efectos de una correcta implementación del pronunciamiento N° 1606-2015/DSU., bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., se solicita instaurar los acogimientos que tendrán que darse en la etapa de integración de bases, a fin de efectuar las diferentes modificaciones dispuestas por el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el pronunciamiento, así como en el Oficio N° 230-2016/DSU/SSM-PAA., para lo cual se requiere retrotraer el proceso;

Que, asimismo el numeral 3.1 del Informe IMP N° 046-2016/DSU-SSM., puntualiza claramente que el Comité Especial efectúe una nueva integración de bases, a fin de incluir los aspectos indicados en el numeral 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4, 2.5.5, 2.5.6, 2.5.7, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el OSCE ya que de no ser así, ello constituiría un elemento para que no se llegue a emitir las constancias necesarias para efectos de suscripción del contrato; en ese sentido a efectos de dar cumplimiento a las precisiones descritas y en mérito a las diferentes jurisprudencias que avalan la presente, solicitan la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que todo pronunciamiento deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el párrafo 2 del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso Licitación Pública N° 002-2015/MPH/CE, convocada para la "Adquisición de un Camión Compactadora de 15 M3 para la Unidad de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", y RETROTRAER el proceso hasta la etapa de Nueva Integración de Bases, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás Instancias correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Unidad de Informática.
Archivo.

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE